



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1172
RADICADO N°. 2005-00028-00

En vista de que el señor JORGE ALBERTO MARTÍNEZ ALVAREZ, con C.C. 71.607.747 y la señora LOURDES DEL ROSARIO MARÍN PELAEZ, con C.C. 32.328.951, fueron admitidos en proceso de Liquidación Patrimonial por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín, mediante auto del 27 de enero de 2021, según oficio 009 de la misma fecha (fl. 54, C. Principal), y visto que existen otros deudores solidarios dentro de este proceso, a saber: MINERALES ORO BLANCO LTDA, representado legalmente por JUAN DIEGO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, y JUAN DIEGO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, acorde con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala:

“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”.

Se pone en conocimiento de la parte actora tal aspecto, para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito frente al deudor solidario, dentro del término de ejecutoria de este auto. Lo anterior para los efectos citados en el numeral 12 del art. 50 de la Ley anotada.

Una vez realizado lo anterior, se procederá con el trámite pertinente en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 24 fijado en la página web de la rama judicial el 16 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bf318ac7c5eff0bd1d127886ce43bff54b91ce4da4a96e7880a0c77dc68ce8**
Documento generado en 15/06/2021 10:47:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**